



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día doce de agosto de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento ochenta y cuatro (184-2018)**, presentada por el ciudadano en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“-Autorización para romper calle de uso público para instalación tuberías de proyecto habitacional Portal Tierras Altas, realizado por Constructora Urbánica.
-EN CASO DE NO POSEER DICHA INFORMACIÓN ESTABLECERLO DE MANERA EXPRESA”.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano _____ la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del MOP** respondió por medio de una nota bajo ref. MOP-DCMOP-148/2018, de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, entre otros puntos, lo siguiente:
- “Me refiero a solicitud N° 184/2018 de fecha 6 de septiembre de 2018, mediante la cual se solicita copia de autorización para romper calle de uso público para instalación de tuberías del proyecto habitacional Portal Tierras Altas, realizado por Constructora Urbanica.
- Al respecto, en vista que el solicitante no proporciono detalle de la vía que le interesa, se revisó las solicitudes recibidas y se encontró una realizada por el representante de un grupo de empresas que conjuntamente con ANDA suscribieron un convenio de coinversión, en el cual no aparece la empresa Urbanica como suscriptora, sin embargo, en el plano general presentado aparece el proyecto Portal Tierras Altas a ser desarrollado por Urbanica. Para esta solicitud la DCMOP emitió dos autorizaciones para instalar, por medio de túnel, línea de impelencia en el eje N° 46, Avenida Jerusalén - Avenida Masferrer Norte Sur, en los tramos: 1) Final Alameda Juan Pablo II - Plaza Líbano y 2) Plaza Nicaragua - Plaza Líbano. Asimismo, la DCMOP emitió dos notas, una para la Alcaldía Municipal de San Salvador y una para Desarrolladora Las Cumbres, en las que se manifiesta que para la Calle El Roble (que se dirige al acceso al Proyecto Portal Tierras Altas), por ser de competencia municipal, corresponde a



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

la Alcaldía Municipal de San Salvador emitir las autorizaciones correspondientes. En ese sentido, en anexo se remite copia de las autorizaciones y notas emitidas por la DCMOP”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, con la respectiva información y aclaración que compete a este Ministerio, por parte de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del MOP.

VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace saber al ciudadano

que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra “a”, 6 letra “c”, 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta Institución Pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder y que compete a este Ministerio.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, en base a los arts. 4 letra “a”, 6 letra “c”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al ciudadano -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida con la respectiva información y aclaración que compete a este Ministerio, por parte de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del MOP.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información 